

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm 1719.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina de 29 de mayo último, acompañando el testimonio de la sumaria formada por el comandante de la expedición pacificadora de la Habana, con acuerdo de su asesor D. Juan Miret, contra D. José María Morote, contador interventor de la administración principal de rentas y aduana de Santiago de Cuba, sobre su conducta política durante el sistema de gobierno planteado en setiembre de 1836 por el general D. Manuel Lorenzo, que por real orden de 23 de julio del año próximo pasado se pasó al tribunal para que informase.

Y enterada S. M. de la confabulación y perversas artes que de acuerdo y con doloso designio emplearon para perder á Morote el capitán ayudante D. Carmelo Martinez; el de igual clase D. Manuel Bolivar, secretario de aquel gobierno, y principalmente el intendente D. Luis Alda, todos tres enérgicos capitales de aquel, valiéndose para acriminarle de la intriga, de la falsedad y de la calumnia, y atribuyéndole amistad íntima con el referido general, con el criminal, subversivo y revolucionario proyecto de trastornar el orden establecido, y escitar los ánimos á la emancipación é independencia de aquella isla: enterada S. M. asimismo de las ilegalidades cometidas por los asesores D. Juan Miret, D. Laureano Miranda, y sobre todo por el teniente asesor general D. Hdefonso Suarez, el primero por haber principiado una sumaria secreta sin constar por cabeza las órdenes para proceder, y haber separado al acusado del lugar de su defensa, obstruyendo los medios de ella, y prolongan-

do un procedimiento que debió cortar á las primeras diligencias; el segundo por valerse de medios capciosos en la indagatoria, que interrumpiendo cuando le parecia, continuaba y continuó en diferentes épocas y por su asistencia al consejo que celebró la comision militar, que ilustró verbalmente, y motivó el improcedente é ilegal fallo que se pronunció contra Morote; y el tercero por la direccion tortuosa que dió á este negocio, por no haber unido los antecedentes que obraban en la capitania general en descargo del presunto reo, negando indebidamente por una parte testimonios que eran necesarios para su defensa, y por otra su escarcelacion bajo pretextos aparentes; y en fin, por haber faltado á las leyes que arreglan los procesos militares: enterada igualmente S. M. de los muchos é indebidos padecimientos de Morote, cuya inocencia está solemnemente declarada en la sentencia de revision revocatoria de la que dictó la comision militar de la Habana, se conmovió sensiblemente su real ánimo al ver que el resultado de la sumaria ha escedido la desfavorable idea que se le habia dado de las ilegalidades cometidas en ella, que motivaron la real orden de 12 de julio último espedita por el ministerio de Hacienda; y poseida del mayor desagrado, tanto contra los que han empleado el arma vedada de la calumnia para perder á un subdito fiel y ciudadano benemérito, como contra los que abusando de las sagradas funciones de directores y consultores legales inclinan á mala parte la balanza de la justicia, cuyos criminales excesos jamas permitirá que queden impunes, en razon de los gravísimos daños que causan al estado; y conformándose con el dictámen espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en la citada acordada, se ha servido S. M. aprobar la sentencia de la junta de revision en todas sus partes, y mandar que ademas de la reserva que en ella se hace en favor de Morote contra los capitanes D. Carmelo Martinez y D. Manuel Bolivar, se

imponga á estos mancomunadamente la multa de 750 pesos á cada uno, con la calidad de que en el caso de carecer de bienes para satisfacerla, se les forme causa y se proceda á su prision y embargo de bienes:

Que al intendente D. Luis Alda se le imponga la de 1500 pesos fuertes con la misma calidad:

Que al asesor D. Juan Miret se le aperciba seriamente por su conducta, y se le imponga una multa de 500 duros, quedando privado por dos años de ejercer el cargo de asesor; cuya privacion podrá redimir pagando ademas otros 500 duros:

Al licenciado D. Laureano Miranda una multa de 600 pesos, y privacion de ejercer el cargo de asesor por dos años, á no ser que lo redima con 10 duros.

Al teniente asesor general D. Ildefonso Suarez 10 duros de multa, y suspension por seis años de su asesoría, que podrá redimir con 1500 duros; entendiéndose todas las multas y demas cantidades con aplicacion al fisco de guerra, y á cuya exaccion deberá procederse con la mayor diligencia.

Asimismo, y conforme tambien con el parecer del espresado supremo tribunal, se ha servido resolver S. M. que se amoneste al presidente y vocales de la comision militar de la Habana, escepto á su fiscal, que en sus fallos procedan en lo sucesivo con la imparcialidad y justicia que previenen las leyes y el honor militar: que en el ministerio de Hacienda se tengan presentes los buenos servicios que Don José María Morote prestó desde el 29 de setiembre de 1836 hasta que terminó el sistema de gobierno planteado por el general Lorenzo, asi como sus largos é injustos padecimientos y sus dilatados anteriores servicios para adelantarle en su carrera: y que se comunice esta resolucion al superintendente de Hacienda de la isla de Cuba para su conocimiento, y que conste á las oficinas del ramo, á las que se circulará para satisfacion del interesado, á quien se permitirá, si así lo pidiere, insertar el favorable resultado de su causa en los papeles públicos tanto de la Península como de la Habana.

Finalmente, y conformándose igualmente con el parecer del espresado supremo tribunal, no ha tenido á bien S. M. tomar en consideracion la instancia que á consecuencia de la sentencia revocaria pronunciada por la junta de revision, promovió el teniente asesor general D. Ildefonso Suarez, como igualmente la que V. E. dirigió á este ministerio de D. Juan Miret, en la que este esponia no haber obrado en el asunto con malicia. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, consecuente á su oficio núm. 68 de 29 de mayo del año próximo pasado. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1839. = Alaix. = Sr. capitan general de la isla de Cuba.

### INTENDENCIA.

La direccion general de rentas estancadas con fecha 24 de julio último me comunica la siguiente circular:

»El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha trasladado á esta direccion en 22 del mes actual la real orden siguiente: = Con esta fecha digo al intendente de Alicante lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio documentado que V. S. me dirige en 5 del actual, manifestando que los contribuyentes resisten el pago de la anticipacion decimal por la siniestra interpretacion que se la ha dado, suponiendo que equivalen al restablecimiento del diezmo. En su vista se ha servido S. M. resolver lo siguiente: 1.º Que V. S. haga entender á las autoridades y contribuyentes que por el real decreto de 1.º de junio no se establece el diezmo ni se manda pagar semejante tributo. 2.º Que únicamente se ha abierto una buena cuenta pagadera de la contribucion del culto que han de acordar las Cortes. 3.º Que la oposicion que se haga á esta buena cuenta no es tanto al Gobierno como á la Constitucion que establece el principio de que el estado ha de sostener el culto y mantener á sus ministros. 4.º Que poniéndose V. S. de acuerdo con las autoridades militares y civiles proceda con energía á la ejecucion de lo dispuesto. = De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. = Y de la S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. = Lo inserta á V. S. esta direccion para su noticia y efectos que espresa, encareciendo á V. S. la necesidad de que emplee todos los esfuerzos de su celo para conseguir la recaudacion de la anticipacion del medio diezmo decretada.»

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Toledo 2 de agosto de 1839. = Laureano Gutierrez.

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular,

(Aqui la real orden de 16 de julio próximo pasado, inserta en el Boletín núm. 92, del jueves 1.º del actual.)

En su consecuencia, y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes y justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y por consiguiente tenga su puntual y exacto cumplimiento lo que S. M. manda en la precedente real orden, he dispuesto su publicidad por medio del presente periódico. Toledo 5 de agosto de 1839. = Laureano Gutierrez.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 30 de julio último me dice lo siguiente:

«Por los estados de recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra reunidos en este ministerio, se ha convencido S. M. la Reina Gobernadora del efecto poco satisfactorio que hasta el dia produjeron las repetidas órdenes circuladas con el fin de dar impulso á la cobranza. Este hecho solo puede referirse al descuido de los funcionarios encargados de hacerla efectiva, y si en época menos angustiosa no pudiera tolerarse esta conducta, merece en la presente la censura mas severa, porque imposibilitando los recursos que con justicia demanda nuestro valiente ejército, produce necesariamente el efecto de paralizar sus operaciones en la presente campaña y defrauda las esperanzas que por el resultado de las primeras habia la nacion fundadamente concebido. Penetrada S. M. de la idea de tan desagradables consecuencias, tuvo á bien mandarme recordar á V. S. el cumplimiento de las órdenes oportunamente circuladas, y encargarle de nuevo que con la mayor actividad y energía proceda á hacer efectiva la recaudacion de las cantidades que se adeudan por las mensualidades ya vencidas de la contribucion espresada, mediante á que trascurrido el término de los cinco meses en que los pueblos pudieron pagar la mitad de sus restos en papel liquidado por suministros y anticipaciones hechas al ejército, quedó mas desembarazada la cobranza, adopte V. S. para realizarla cuantas providencias estime necesarias conforme á las facultades que las instrucciones le conceden; que mensualmente haga pasar á los comisionados del banco español de San Fernando las cantidades que se vayan recaudando, para que puedan ser aplicadas exclusivamente á las atenciones del servicio militar, segun está prevenido, y que remita en iguales periodos á este ministerio notas exactas del producto de la recaudacion y de las fechas en que fuese recogido por los mismos comisionados. Por último me manda S. M. advertir á V. S. que si bien distinguirá con su particular aprecio el celo y actividad con que V. S. llene este deber, no podrá dejar de hacer sentir á V. S. los efectos de su real desagrado, si contra sus esperanzas descuidase en lo mas mínimo este importante objeto del servicio. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y á fin de que penetrados los contribuyentes en general de la urgencia y necesidad de que se apresuren á satisfacer sus respectivas cuotas, he mandado insertar la precedente real orden en este periódico para que los ayuntamientos de la provincia la den toda publicidad.

Asimismo recuerdo á los ayuntamientos que las mensualidades de la contribucion extraordinaria de guerra vencen el 22 de cada mes, y en tal concepto que tengo prevenido á la contaduría estienda las relaciones de débitos para dirigir instantaneamente los apremios á que yo desearia no se diese lugar, ni menos á las ejecuciones y demas providencias de rigor que únicamente dicto y dictaré contra los que sordos á mis reiterados avisos no bastan los medios comunes para el cumplimiento de tan sagrados deberes.

Deben tener entendido los ayuntamientos que á la cantidad mensual que en metálico debian satisfacer se ha aumentado la sexta parte en cada una de las restantes de lo que han dejado de pagar en papel por las cinco mensualidades que vencieron en 22 del mes anterior, y que se carga tambien en metálico conforme á lo mandado en el artículo 73 de la instruccion de 16 de enero último, y en su consecuencia ya no es admisible en dicha contribucion extraordinaria de guerra ninguna clase de papel, asi como tampoco son admisibles cereales por haber finalizado el término de los seis primeros meses, segun lo determinado en el 74 de dicha instruccion.

En resumen, las urgencias del tesoro nacional no permiten ni dilacion ni el menor disimulo en la recaudacion de esta contribucion extraordinaria de guerra: la subsistencia de los ejércitos es la primera obligacion: á ella estan aplicados los fondos que produce: yo no dudo que los ayuntamientos mirarán con toda preferencia un asunto en que tan interesados se encuentran todos los españoles, y especialmente los que representan los pueblos á quienes me dirijo con confianza y en la seguridad de que mi voz será escuchada sin que tenga necesidad de emplear las medidas de rigor que dejo indicadas y estan en mis facultades.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 5 de agosto de 1839.—Laureano Gutierrez.— Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 349.

#### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el miércoles 18 del próximo venturo setiembre, de ocho á diez de su mañana, en las salas consistoriales de esta ciudad, para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresarán, cuyo acto se ha de celebrar ante el señor juez togado y de primera instancia de este partido, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Convento de religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, término de Vargas.

Una tierra, al sitio de Barrillos, linda por solano

otra id. de Carlos Morales, cabe 4553 estadales, su capitalización en venta 8700 rs., en renta 290.

Otra id. al de la Lagunilla, linda por cierzo con otra de Pantaleon Diaz, de 815 id., en venta 1800 rs., en renta 60.

Id. al camino de las viñas, con quien linda por gallego, de 1773 id., en venta 1500 rs., en renta 50.

Id. junto al olivar del Conde, con quien linda por gallego, de 1816 id., en venta 1500 rs., en renta 50.

Id. llamado Braguillas, que linda por solano camino de Azucaica, de 1346 id., en venta 1500 rs., en renta 50.

Id. al sitio de la cuesta de la Toledana, que linda por ábrego con camino de las Mazarabeas, de 3357 id., en venta 5400 rs., en renta 180.

Id. llamada Laderon, que linda por ábrego con dicho camino de Mazarabeas, de 2763 id., en venta 4500 reales, en renta 150.

Id. al sitio de la Oyuela, con quien linda por gallego, de 5720 id., en venta 9000 rs., en renta 300.

Id. frente de la fuente de la capellanía que posee D. Teodoro Perez, de 3500 id., en venta 6300 rs., en renta 210.

Un olivar, con 31 pies, al sitio de Valdehigueras, en venta 3000 rs., en renta 100. Sin carga alguna, su arrendamiento hasta 15 de agosto de 1840.

Un prado de 10 fanegas de tierra y 40 estadales, que en término de Valde Santo Domingo fue del suprimido convento de Franciscos de la Oliva, en venta 6000 reales, en renta 200.

Otro en el mismo término y contiguo al anterior, que fue del suprimido de Carmelitas del Piélago, tiene 11 fanegas, 3 celemines y 40 estadales, en venta 6000 rs., en renta 200.

Una tierra abierta, con 32 olivas, al sitio de la Carrera Ancha, de 3 fanegas, 11 celemines y 12 estadales, procedentes de las religiosas Franciscas de Puebla de Montalban, en venta 3750 rs., en renta 125.

Su arriendo es indeterminado, lo mismo el del prado de Torrejon, aunque se estan practicando diligencias para nuevos arriendos y se dice el tipo en el acto el del Piélago hasta 1º de diciembre de 1840. No resultan cargas algunaa

*Clérigos Menores de esta ciudad, término de Polan.*

Un olivar, nombrado Santa Bárbara, de 209 olivas, de ellas 50 de 1ª calidad, 87 de 2ª y 72 de 3ª, en venta 13 500 rs., en renta 350.

Otro la Lebrera, de 235 pies, de ellos 20 de 1ª calidad, 60 de 2ª, 100 de 3ª y 55 de 4ª, en venta 10.500 reales, en renta 350.

No resulta carga alguna, vence su arriendo alzado el presente fruto.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisición se presenten en el sitio, dia y horas que se designan Toledo 6 de agosto de 1839.=P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

En virtud de lo prescrito en el art. 10 de la Instrucción de 17 de junio de 1837, que trata de los arriendos de fincas, rentas y derechos pertenecientes á la amortización y secuestros, se anuncia al público la subasta y remate del fruto de bellota pendiente en las dehesas de Horeajo, Valdepalacios, Corralejo y Verdugal, que correspondieron al de esta villa y se administran por esta comision de mi cargo. Los remates se han de verificar en ella, y sitio de costumbre el dia 4 de octubre mas próximo venidero, á las cuatro de la tarde en adelante con las solemnidades prevenidas y asistencia del infrascripto comisionado, bajo las condiciones y circunstancias que

se publicarán y manifestarán en el acto. Lo que se hace notorio para inteligencia de las personas que quieran interesarse en todas y cada una de dichas subastas. Oropesa 1º de agosto de 1839.=El comisionado de amortización, Francisco Solano Garcia.

**AVISOS OFICIALES.**

D. Manuel Ortiz de Taranco, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos tercero, intendente de la provincia de Madrid y presidente de la junta diocesana del departamento decimal de esta capital.=Hago saber: Que habiendo acordado la junta el arriendo de la anticipacion del medio diezmo de lana, corderos, queso, leche y menudos verdes, adeudado en frntos del presente año, por pontificales ó diezmatorios sueltos, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en los dias y puntos que se dirán, se ha señalado para la subasta en esta forma:

*Partido de Madrid.*

Los dias 14 y 15 del corriente en los estrados de esta intendencia, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

*Partidos de Rodillas, Santa Olalla y Maqueda.*

Los dias 16 y 17 del mismo en las casas consistoriales de la villa de Torrijos y hora de las nueve á las doce de la mañana.

*Partidos de Tolamanca, Uceda y Buitrago.*

Los dias 18, 19 y 20 en las casas consistoriales de la villa de Torrelaguna y hora de las nueve á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en estos arriendos concurren á los referidos puntos en los dias y horas señalados. Madrid 5 de agosto de 1839.=Manuel Ortiz de Taranco.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.=Debiendo subastarse en esta intendencia militar en virtud de real orden de 31 de julio próximo pasado 2500 arrobas de harina cernida, 375 id. de tocino salado sin hueso y 750 id. de arroz, para cada uno de los puntos fortificados de la Cañada del Hoyo, Moya y Alarcon, en la provincia de Cuenca; se hace saber al público por medio de este anuncio, para que las personas que gusten hacer proposiciones interesándose en dicha empresa, acudan por sí ó por medio de representante á manifestarlas en el acto del remate, que se verificará el dia 12 del corriente á las doce en punto de su mañana, en la expresada intendencia militar, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones al efecto, bajo de las cuales se admitirán siendo arregladas; bien entendido que igualmente se admitirán bien sea para aprontarlas en esta capital efectuándose su conduccion de cuenta de la Hacienda militar, ó bien por los empresarios poniéndolas en cada uno de los puntos indicados, pues á la misma administración militar queda el especial cuidado de satisfacer con toda puntualidad el importe de este gasto Madrid 4 de agosto de 1839.

**RECTIFICACION.**

En algunos ejemplares del Boletin anterior, nº 95, en la convocatoria para las segundas elecciones de senadores y diputados á Cortes, página 4, columna 1ª, línea 25, dice: establecido por las anteriores; debe decir: establecido para las anteriores. Y en la misma convocatoria, página y columna, línea 33, dice número 88; léase número 68.